

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLV

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 30 DE NOVIEMBRE DE 1948

NUMERO 10.760

—CONTENIDO—

ASAMBLEA NACIONAL

Ley N° 4 de 18 de noviembre de 1948, por la cual se vota un crédito extraordinario al presupuesto de rentas y gastos.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decretos Nos. 312 y 314 de 19 de noviembre de 1948, por los cuales se hacen unos nombramientos.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto N° 1375 de 19 de noviembre de 1948, por el cual se hace un nombramiento.
Decreto N° 1376 de 19 de noviembre de 1948, por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

Resoluciones Nos. 2067-E, 2067-F y 2067-G de 30 de octubre de 1948, por las cuales se expiden cédulas de naturalización.

Departamento Consular

Resolución N° 2019 de 15 de noviembre de 1948, por la cual se acepta una renuncia.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto N° 694 de 13 de noviembre de 1948, por el cual se hacen unos nombramientos.

Decreto N° 695 de 13 de noviembre de 1948, por el cual se nombra un personal.

Contrato N° 189 de 30 de octubre de 1948, celebrado entre la Nación y el Dr. Carlos A. Villafuerte.

Avisos y Edictos

ASAMBLEA NACIONAL

VOTASE UN CREDITO EXTRAORDINARIO AL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS

LEY NUMERO 4 (DE 18 DE NOVIEMBRE DE 1948)

por la cual se vota un crédito extraordinario al Presupuesto de Rentas y Gastos, por la suma de tres mil cuatrocientos ochenta y siete balboas con cincuenta y cinco centésimos (B/ 3.487.55) para pagar el servicio de radiodifusión de las sesiones de la Asamblea Nacional.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo único: Se vota un crédito extraordinario al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia por la suma de tres mil cuatrocientos ochenta y siete balboas con cincuenta y cinco centésimos (B/ 3.487.55) para pagar el servicio de radiodifusión de setenta y cinco sesiones (75) de la Asamblea Nacional, a razón de quince balboas con cincuenta centésimos (B/15.50) cada hora.

Dada en la ciudad de Panamá a los diez y ocho días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

El Presidente,

DAVID SAMUDIO A.

El Secretario,

Romualdo Mora P.

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Panamá diecinueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

Comuníquese y publíquese.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE DANIEL CRESPO.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 313

(DE 19 DE NOVIEMBRE DE 1948)

por el cual se hacen varios nombramientos y ascensos en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se hacen los siguientes nombramientos y ascensos en la Administración de Correos de Colón:

Sara de González, se nombra Jefe de Sección, en reemplazo de Julián González, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Aurora W. de Ibáñez, se nombra Oficial de 2ª categoría en reemplazo de Omaira E. Huertas, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Delfa Aaron Guardia, se nombra Oficial de 3ª categoría en reemplazo de Azalia Franqueza, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Carmen Navarro, se nombra Oficial de 3ª categoría en reemplazo de Alberto Pedrier, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Rubén Aguilar, se nombra Chauffer, en reemplazo de Alejandro Delisser, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Aston B. Spencer, se nombra Chauffer en reemplazo de Alejandro Anderson, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Santos Tapia, se nombra Cartero, en reemplazo de Enrique de la Cruz, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Artículo segundo: Se declaran insubsistentes los siguientes nombramientos en la Administración de Correos de Colón:

Luisa S. de Grosso, Carmen Acosta, Luisa B.

GACETA OFICIAL ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia. — Aparece los días hábiles.—I. de J. Valdés Jr., Jefe del Departamento.

ADMINISTRADORA: LUISA C. VDA. DE TAPIA
Teléfono 2410-J.

OFICINA: Relleno de Barrera.—Tel. 2547 y 2496-B.—Apartado Postal N° 451
TALLERES: Imprenta Nacional.—Relleno de Barrera.

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas. — Avenida Norte N° 26
PARA SUSCRIPCIONES VER: A LA ADMINISTRADORA

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00 — Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República: B/. 10.00—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05 — Solicitese en la oficina de venta de Impresos Oficiales. Avenida Norte N° 6.

Aguilar, Maria Luisa Castillo, oficiales de 2ª Categoría, y Laura Pérez, Oficial de 3ª categoría.

Artículo Tercero: Se nombra al señor Alejandro Sanjur, Telegrafista de 3ª categoría en la Oficina de Jorones, entre Soná y Remedios, recientemente creada.

Artículo cuarto: Se asciende a la señorita Aura Maria Rivera, a Telegrafista de 3ª categoría en la Oficina de San Carlos, en reemplazo de Fatima Herrera, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Artículo Quinto: Se nombra a la señorita Edildá Buenaño, Telefonista de 4ª categoría en la Oficina de El Valle, en reemplazo de Aura Maria Rivera, quien ha sido ascendida.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 19 días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE D. CRESPO.

DECRETO NUMERO 314

(DE 19 DE NOVIEMBRE DE 1948)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se hacen los siguientes nombramientos en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones:

Marina Alvarado, se asciende a Telegrafista de 2ª categoría, Jefe de la Oficina de Pesé, en reemplazo de Gil Blas Cedeño.

Elías Manuel Castillo, se asciende a Telegrafista de 3ª categoría, Ayudante de la Oficina de Pesé, en reemplazo de Marina Alvarado, quien ha sido ascendida.

Parágrafo: Queda sin valor alguno el Decreto N° 304 de 15 de los corrientes.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 19 días

del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE D. CRESPO.

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 1375

(DE 19 DE NOVIEMBRE DE 1948)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo Consular.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Ernesto Berger, Cónsul honorario de Panamá en Tampa, Florida, Estados Unidos de América.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 19 días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
IGNACIO MOLINO JR.

DECLARASE INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 1376

(DE 19 DE NOVIEMBRE DE 1948)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento en el Ramo Consular.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Declárase insubsistente el nombramiento recaído en la señora Otilia S. de Puerta Gómez, como Cónsul General honorario de Panamá en Medellín, República de Colombia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 19 días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
IGNACIO MOLINO JR.

EXPIDENSE CARTAS DE NATURALEZA

RESOLUCION NUMERO 2007-E

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 2007-E.—Panamá, 30 de octubre de 1948.

Vista la solicitud que ha hecho al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, la señora

Gertrude Alexander, natural de Alemania, para que se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameña; y en atención a que los documentos que obran en el expediente respectivo demuestran que se han llenado las formalidades constitucionales y legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor de la señora Gertrude Alexander.
Comuníquese y publíquese.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

IGNACIO MOLINO JR.

RESOLUCION NUMERO 2007-F

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 2007-F.—Panamá, 30 de octubre de 1948.

Vista la solicitud que ha hecho al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, la señora Elena Alexopulos de Dramatinos, natural de Grecia, para que se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameña; y en atención a que los documentos que obran en el expediente respectivo demuestran que se han llenado las formalidades constitucionales y legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor de la señora Elena Alexopulos de Dramatinos.

Comuníquese y publíquese.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

IGNACIO MOLINO JR.

RESOLUCION NUMERO 2007-G

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 2007-G.—Panamá, 30 de octubre de 1948.

Vista la solicitud que ha hecho al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, la señora Hortensia Biendicho de Barrera, natural de España, para que se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameña; y en atención a que los documentos que obran en el expediente respectivo demuestran que se han llenado las formalidades constitucionales y legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor de la señora Hortensia Biendicho de Barrera.

Comuníquese y publíquese.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

IGNACIO MOLINO JR.

ACEPTASE UNA RENUNCIA

RESOLUCION NUMERO 2010

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento Consular.—Panamá, 15 de noviembre de 1948.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor José Isauro Him Mojica, en comunicación de 26 de octubre último, dirigida al Ministerio de Relaciones Exteriores, ha presentado renuncia del cargo de Cónsul honorario de Panamá en Honolulu, Hawai,

RESUELVE:

Aceptar la renuncia presentada por el señor José Isauro Him Mojica del cargo de Cónsul honorario de Panamá en Honolulu, Hawai.

Comuníquese y publíquese.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

IGNACIO MOLINO JR.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 694

(DE 13 DE NOVIEMBRE DE 1948)

por el cual se hacen unos nombramientos en dependencias del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Se nombra a la señorita Evelia Arana, como Auxiliar de Enfermera al servicio de la División de Higiene Social, en reemplazo de la señorita Hilda Chacón, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Artículo segundo: Se nombra a la señora Benigna de Díaz, como Estenógrafa de 1ª categoría al servicio de la Inspección General del Trabajo, en reemplazo de Hermelinda Guerra, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Artículo tercero: Se nombra a la señorita María E. Espinosa, como Portería en el Asilo de Nuestra Señora, Departamento de Previsión Social, en reemplazo de la señora Esperanza de Medina, quien abandonó el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 13 días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JORGE RAMIREZ DUQUE.

NOMBRASE UN PERSONAL

DECRETO NUMERO 695
(DE 13 DE NOVIEMBRE DE 1948)

por el cual se nombra el personal de empleados al servicio del Centro Vocacional "Justo Arosemena" de La Chorrera, Departamento de Previsión Social.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se hacen los siguientes nombramientos en el personal del Centro Vocacional "Justo Arosemena" de La Chorrera:

Director, *Ciro Luis Castro*, en reemplazo de *José M. Donado*.

Sub-directora, *Zoila G. de Marciaga*, en reemplazo de *Ciro Luis Castro*, quien pasa a ocupar otro puesto.

Ecónomo, *Adilia A. de Lasso*, en reemplazo de *Cenobia de Donado*.

Maestro de manualidades, *Máximo Saavedra*, en reemplazo de *Epaminondas Donado*.

Costurera, *Berta Herrera*, en reemplazo de *Emma vda. de Paredes*.

Ayudante de costurera, *Asunción Salcedo*, en reemplazo de *Rosalía Ortega*.

Lavandera, *Rosa Sánchez*, en reemplazo de *Raimunda Julio*.

Celadores, *Ricardo Aldana*, en reemplazo de *Rubén Darío Campos y Mario Arca*.

Ayudante de cocinera, *Ana Avilés*, en reemplazo de *Ana Alvén*.

Secretaria contadora, *Amparo Amor de Mates*.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 13 días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JORGE RAMIREZ DUQUE.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 159

Entre los suscritos, a saber: el doctor *Jorge Ramirez Duque*, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República y en nombre y representación de la Nación, por una parte y el doctor *Carlos A. Villafuerte*, salvadoreño, en su propio nombre por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el contratista se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero: El contratista se compromete a prestar sus servicios como Médico Interno, al servicio del Hospital José Domingo de Obaldia.

Segundo: Se obliga asimismo el contratista a someterse a las leyes de la República, y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero: El contratista se obliga también a

contribuir al impuesto sobre la Renta y del Seguro Social, en las proporciones establecidas en la ley respectiva o en defecto de éstos a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo de los anteriormente mencionados.

Cuarto: La Nación pagará al contratista la suma de ciento cincuenta balboas (B/.150.00) mensuales.

Quinto: El contratista tendrá derecho al goce de un mes de vacaciones remuneradas, cada once meses de servicios continuos, de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943.

Sexto: El tiempo de duración de este contrato será de un año, contado desde el día 19 de octubre del presente año, fecha en que comenzó a prestar sus servicios, pero podrá ser prorrogado a voluntad de las partes, por términos iguales de un (1) año.

Séptimo: La Nación pagará al contratista el pasaje de venida y regreso al país, siempre que cumpla estrictamente su contrato; de retirarse antes de la expiración del contrato, perderá el derecho a que se le pague dicho pasaje.

Octavo: Serán causales de rescisión del contrato, las siguientes:

a) La voluntad expresa del contratista de dar por terminado este convenio, para lo cual dará aviso a la Nación con tres (3) meses de anticipación.

b) La conveniencia de la Nación de darlo por terminado para cuyo caso también dará aviso al contratista con tres (3) meses de anticipación.

c) El mutuo consentimiento de las partes contratantes; y

d) Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento a lo estipulado en este convenio. En los dos primeros casos y siempre que éstos tengan carácter de gravedad o por enfermedad que impida al contratista cumplir con sus obligaciones, la rescisión del contrato se producirá sin aviso previo.

Noveno: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, el contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Décimo: Este contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de octubre del año de mil novecientos cuarenta y ocho.

La Nación,

JORGE RAMIREZ DUQUE,
Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

El contratista,

Carlos A. Villafuerte.

Aprobado:

Henrique Obarrío,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 30 de octubre de 1948.

Aprobado:

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JORGE RAMIREZ DUQUE.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO OFICIAL

Con el objeto de darle mayores facilidades a los propietarios y administradores de bienes raíces del Distrito de Panamá, para el pago del Impuesto sobre Inmuebles, el Ministerio de Hacienda y Tesoro ha dispuesto que la Administración General de Rentas Internas, remita por correo, los recibos a cada propietario o administrador de casas, y admita también por correo, el pago del impuesto correspondiente.

Para este efecto y para evitar el extravío de los recibos, los propietarios o administradores de casas, que deseen obtener esta facilidad, deberán suministrarle a la Dirección de Catastros e Impuesto sobre Inmuebles, su nombre completo, dirección, el número del apartado postal, si lo tuvieran, y el de su teléfono.

El pago del impuesto de inmuebles podrá hacerse también por correo registrado, por medio de cheques certificados expedidos a favor del "Tesoro Nacional" y dirigido en sobre al Administrador General de Rentas Internas. Tanto la fecha del cheque como la de su certificación y el sello del fechador del correo, servirán para determinar el día en que se depositó el cheque en el correo, y si el contribuyente tiene o no derecho al descuento de diez (10%) por ciento que establece la Ley para los que pague anticipadamente el impuesto.

El nombre, dirección completa del propietario o administrador de casas, el número del apartado postal y del teléfono, también podrán enviarse por correo certificado.

Panamá, 15 de Noviembre de 1948.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
LUIS E. GARCIA DE PAREDES.

AVISO

Para los efectos del artículo 777 del Código de Comercio aviso que por escritura pública 2113 de esta fecha, extendida ante el Licenciado Cecilio Moreno, Notario Público Tercero de este Circuito, compré a la señora Magdalena García, su establecimiento comercial denominado "La Gloria" ubicado en la casa 74 de la Avenida "B" de esta ciudad, amparado con la Patente 4049.

Panamá, Noviembre 24 de 1948.

Maria Luisa Lee.
Cédula 28-11.445.

L. 13.366
(Tercera publicación)

AVISO

Aviso al comercio y al público en general que por Escritura Pública número 1928, de 21 de Octubre de 1948, extendida en la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, adquirí por compra de Maria Belén viuda de Lee, la cantina denominada "El Oasis Panameño", sita en la casa Nº 3 de la calle José Domingo Espinar, de esta ciudad, y la abarrotería denominada "Quince de Febrero", sita en la casa Nº 5 de la Calle 15 de Febrero, de esta ciudad.

Panamá, Noviembre 23 de 1948.
Manuel Chong Gómez.
Céd. 47-52202

L. 13.276
(Tercera publicación)

CARLOS MARQUEZ YCAZA.

Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, con cédula Nº 47-2222.

CERTIFICA:

Que por escritura número mil ciento sesenta y dos de esta misma fecha, los señores Daniel Enrique Noya

y Alfonso Guerrero constituyeron la sociedad colectiva de comercio denominada "Guerrero & Noya, Compañía Limitada", con domicilio en esta ciudad.

Que el objeto de la sociedad será el comercio en general, especialmente a la importación y venta de mercaderías secas y en conserva.

Que la duración será de cuatro años a partir del veinticuatro de los corrientes.

Que el capital será de dos mil balboas, aportado en dinero efectivo por los socios y por partes iguales.

Que la administración de la sociedad y el uso de la firma social, la tendrán ambos socios conjuntamente.

Dado en Panamá, a veinticuatro de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

C. MARQUEZ Y.,
Notario Público Segundo.

L. 13.361
(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente,

EMPLAZA:

Al señor Fernando Javier Ruiz, varón, mayor de edad, peruano, casado, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación de este edicto, comparezca al Tribunal por sí o por medio de apoderado, a fin de hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha propuesto su esposa Virginia Guerrero de Ruiz, advirtiéndole que si así no lo hiciera dentro del término expresado se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veinticuatro de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su correspondiente publicación.

El Juez,

JUAN O. DIAZ LEWIS.

El Secretario,

Rodrigo Zuñiga.

L. 13.449
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 51

El suscrito, Gobernador de Herrera, Administrador de Tierras y Bosques, para los efectos legales, al público,

HACE SABER:

Que el señor Aureo Berto Díaz Carrizo, varón, mayor, soltero, comerciante, panameño y vecino del Distrito de Santa María, cedulado 47-17879, en escrito de fecha 21 de Septiembre, solicita a este Despacho se le adjudique el título de plena propiedad, en compra, sobre el globo de terreno denominado "El Ahorro", ubicado en el Distrito de Santa María, de una capacidad superficial de tres mil seiscientos sesenta y siete metros cuadrados (3.767 m2) y delimitado así:

Norte terreno libre; Sur, terreno de Román Jaramillo y terreno de Manuel Mojica; Este, Carretera Nacional de Océ a Santiago, Divisa; y Oeste, terreno de Alfredo Castillero.

Y en cumplimiento de la Ley, a fin de que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto por treinta días hábiles en este Despacho y en el de la Alcaldía de Santa María y una copia se le entrega al interesado para que la haga publicar en la Gaceta Oficial, o en un periódico de la localidad.

Chitré, Octubre 11 de 1948.

El Gobernador, Admor. de Tierras y Bosques,

POMPEJO RIOS CORDERO.

El Oficial de Tierras y Bosques, Sr. Ad-hoc.,

Moisés Quinzada Jr.

L. 1350
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, EM-PLAZA a Teodoro Periañez (a) "Panamá", cuyas generales son las siguientes: panameño, de cuarenta y un años de edad, soltero, pintor, natural y vecino de esta ciudad y cuya dirección se ignora, para que dentro del término de doce (12) días, más la distancia, se presente al Tribunal, a hacer valer sus derechos en el juicio que por el delito de Apropiación Indevida, se le sigue ante este Tribunal y a notificarse del auto de proceder dictado en su contra y el cual dice lo siguiente: "Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, dieciséis de Enero de mil novecientos cuarenta y siete.

Vistos:

Por las razones expuestas, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República de Panamá, y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión del representante del Ministerio Público "Abre Causa Criminal", por trámites ordinarios, contra Teodoro Periañez (a) "Panamá", varón, mayor de edad, panameño, soltero, pintor, con cédula de Identidad Personal N° 15-2120, con residencia desconocida, por el delito genérico de apropiación indebida, que define y castiga el Capítulo V, del Título XIII, del Libro II del Código Penal y mantiene la orden de detención impartida por el funcionario Instructor en su contra.

Notifíquese personalmente este auto encausatorio al procesado para que provea los medios de su defensa. Del término común de cinco días gozan las partes para aducir dentro de él las pruebas que intenten hacer valer en la vista oral de la causa; acto que se llevará a cabo en fecha que se fijará próximamente.

Notifíquese y cópiese.

El Juez (fdo.) Vicente Melo O.—El Secretario (fdo.) José S. Pinillo".

Se advierte al emplazado que si no se presenta al juicio dentro del término fijado, se considerará su ausencia como indicio grave en su contra, no se le concederá el beneficio de excarcelación y el juicio seguirá por los estrados del Tribunal, previa declaratoria de su rebeldía.

Se excita a todos los habitantes de la República para que denuncien el paradero del reo si lo supieren, salvo las excepciones de ley y a las autoridades del orden político y judicial se les suplica que ordenen la captura del reo, si conocieren su paradero.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar visible del Tribunal, hoy diez y siete de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho. Y se ORDENA enviar copia del mismo al Director de la Gaceta Oficial, para que sea publicada en dicho órgano periodístico de la Nación por cinco veces consecutivas.

El Juez Quinto del Circuito,

VICENTE MELO O.
José Félix Henríquez,
Secretario.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El suscrito Juez Municipal del Distrito del Barú, por medio del presente, EMPLAZA a José Alberto Ruiz, cuyas generales y paradero se desconocen, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "hurto" en el cual se ha dictado un auto de llamamiento a juicio, cuya parte resolutive es del tenor siguiente: "Juzgado Municipal del Distrito del Barú.—Pto. Armuelles, diecisiete de Septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

Vistos:

En virtud de las anteriores consideraciones, administrando justicia en nombre de la República y por auto.

riedad de la Ley, el Juez Municipal del Distrito del Barú, que suscribe, "Abre Causa Criminal" contra José Alberto Ruiz, cuyas generales y paradero no se conocen, por infractor del Capítulo I, Título XIII, del Libro II del Código Penal vigente y decreta su detención.

El enjuiciado proveerá los medios de su defensa. Las partes disponen de cinco días para aducir las pruebas de que se van a valer en el juicio oral.

Como se ignora el paradero de José Alberto Ruiz, se dispone emplazarlo por edicto conforme la ley de procedimiento, con la advertencia de que si no se presenta dentro del término de doce días más el de la distancia, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza y el juicio se seguirá sin su intervención, de acuerdo con los artículos 2343 y 2346 del Código Judicial.

Oportunamente se señalará día y hora para la vista oral en esta causa.—Regístrese y notifíquese.—(fdo.) J. Ma. Cedeño.—(fdo.) D. Corella.—Srio. Int."

Se advierte al enjuiciado que si compareciere se le oír y administrará la justicia que le asiste, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades de orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible, y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría y se dispone enviar copia de él a la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco (5) veces consecutivas de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Puerto Armuelles, cabecera del Distrito del Barú, a los seis días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho.

El Juez,

El Secretario,

(Segunda publicación)

J. M^o CEDEÑO.

Dimasio Corella.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 16

El suscrito Magistrado sustanciador, cita, llama y emplaza a James Henry, natural de Nueva Providencia, Colombia, casado, marino y con cédula de identidad personal número 3.15439, para que dentro del término de doce días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación de este edicto, se presente a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de naufragio, cargo que se le ha formulado en el auto de enjuiciamiento de fecha diez y ocho de marzo del presente año, con la advertencia de que, no hacerlo así, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Recuérdase a las autoridades del orden judicial y político y a las personas en general la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al encausado Henry, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito porque se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy, quince de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, a las diez de la mañana, y copia del mismo se remite al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas, así como al Relator de la Corte Suprema de Justicia para los fines del ordinal 5º del artículo 282 de la Ley 61 de 1946.

El Magistrado Sustanciador,

LUIS A. CARRASCO M.

El Secretario del Tribunal,

T. R. de la Barrera.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 80

El suscrito, Juez Tercero Municipal, Suplente ad-hoc, del Distrito de Colón, por el presente emplaza a las reos prófuga Emilia Tiacala, de cuarenta y siete años de edad, viuda, mejicana, de oficios domésticos y vecina de esta ciudad en el mes de Diciembre del año próximo pasado, sin cédula de identidad personal, y a Alicia Mendoza, de veintidós años de edad, mejicana, casada, de oficios domésticos, sin cédula de identidad personal y vecina de esta ciudad en el año 1947, para que dentro del término de doce (12) días contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezcan a este Tribunal a estar en derecho en el juicio que se les sigue por el delito de "Estafa" en el cual se ha dictado una providencia y la parte resolutive del auto de enjuiciamiento que dicen así:

"Juzgado Tercero Municipal.—Colón, once de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho.

En atención a que las sindicadas Emilia Tiacala y Alicia Mendoza aún no se han presentado a este Tribunal para estar a derecho en el juicio que se les sigue, por el delito de estafa, se decreta nuevo emplazamiento de conformidad con lo que establece el artículo 2343 del Código de Procedimientos Judiciales, para que comparezcan a este Juzgado en el término de doce (12) días, más el de la distancia; con la advertencia que en caso de no hacerlo, la omisión de ellas será apreciada como un indicio grave contra las dos; perderán el derecho de ser excarceladas bajo fianza y la causa se les seguirá sin que ellas intervengan.

Notifíquese.—(fdo.) Juan B. Acosta.—(fdo.) Amalia de Lobera, Srta ad-int.

"Juzgado Tercero Municipal.—Colón, Mayo veinticinco de mil novecientos cuarenta y ocho.

Vistos:

En virtud de lo que se deja expuesto, el que suscribe, Juez Tercero Municipal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara con lugar al seguimiento de causa contra Emilia Tiacala, de cuarenta y siete años de edad, viuda, mejicana, de oficios domésticos y vecina de esta ciudad en el mes de Diciembre del año próximo pasado, sin cédula de identidad personal, como infractora de disposiciones contenidas en el Título XIII, Capítulo III, Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de "Estafa", y contra Alicia Mendoza, de veintidós años de edad, mejicana, casada, de oficios domésticos, sin cédula de identidad personal y vecina de esta ciudad en el año de 1947, como infractora de disposiciones contenidas en el Título XIII, Capítulo III, Libro II del Código Penal en relación con el Capítulo VI, que trata del "Encubrimiento", y mantiene la detención decretada en su contra, pero como se hallan en libertad provisional mediante fianza excarcelaria, se les deja gozar de ese beneficio. Se sobresee definitivamente en favor de Fernando Gómez Arteaga, de veintitrés años de edad, casado, mejicano, mecánico y de este vecindario.

Se requiere al Licenciado Joaquín F. Franco, para que dentro del plazo de tres días, presente a sus fiadas Emilia Tiacala y Alicia Mendoza ante este Tribunal a fin de notificarles este auto, y las haga comparecer asimismo el día nueve (9) de Junio entrante, a las diez de la mañana, fecha y hora en que tendrá lugar la audiencia pública de esta causa.

Ordénase la cancelación de la fianza otorgada a favor de Fernando Gómez Arteaga, en vista de que su sobreseimiento no es consultable. (Art. 360 del C. Penal en relación con el Art. 2142 del C. Judicial).

Cópiase y notifíquese.—(fdo.) Carlos Hormechea S. (fdo.) Juan B. Acosta, Secretario".

Se le advierte a las enjuiciadas que si comparecieren se les oír y administrará la justicia que les asiste, de no hacerlo su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y jurídico de la República, para que notifiquen a las procesadas del deber en que están de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible, y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece

el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero de las procesadas, bajo pena de ser juzgadas como encubridores del delito porque se los sindicó, si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación en la "Gaceta Oficial" por cinco (5) veces consecutivas de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los doce días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho.

El Juez,

JUAN B. ACOSTA.

El Secretario ad-int.,

Amalia de Lobera.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 61

El suscrito Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a Luis M. Cortez, de calidades desconocidas, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento dictado en su contra por el delito de lesiones personales, el cual, en su parte resolutive, dice así:

"Juzgado Cuarto Municipal. De lo Penal.—Luis M. Cortez, lesiones personales.—Enjuiciamiento N° 118. Panamá, veintidós de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho.

Vistos:

En tal virtud, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión emitida por el Ministerio Público, llama a responder en juicio criminal al prenombrado Luis M. Cortez, de calidades desconocidas, como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal; le DECRETA prisión preventiva y ORDENA su emplazamiento de conformidad con lo que al efecto determinan disposiciones que contiene el Capítulo V, Título VI, Libro II del Código de Procedimientos, hecho lo cual se procederá al señalamiento de fecha en que deba celebrarse la audiencia del juicio oral de la causa, previa declaración de su rebeldía, una vez vencido el término prohibitivo de rigor.

Léase, cópiase, notifíquese y consúltase.

(Fdos.) El Juez, O. Bernaschina.—El Secretario, M. J. Ríos".

Se le advierte al enjuiciado Luis M. Cortez que si no compareciere dentro del término señalado, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra y la causa seguirá sin su intervención. Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Cortez, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual está enjuiciado, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial, requiriéndose a las autoridades políticas y judiciales para que la notifiquen de su deber de comparecer a este Juzgado, o lo aprehendan a órdenes de este Tribunal. Para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy nueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

OCTAVIO BERNASCHINA.

El Secretario,

M. J. Ríos.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 64

El suscrito Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a Máximo Clevel o Clavel, de calidades desconocidas, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publi-

ción de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento dictado en su contra por el delito de hurto, y cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Cuarto Municipal. De Lo Penal.—Panamá, cuatro de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho. Vistos:

Nada cabe observar a la opinión emitida por el Ministerio Público a no ser que contra el mentado Clevel o Clavel existe también la prueba que para enjuiciarlo exige el Artículo 2147 del Código Judicial, lo cual debe hacerse aún cuando no haya sido indagatorio, y como los elementos de juicio, como son el cuerpo del delito y la responsabilidad de los agentes del mismo están debidamente acreditados, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a Dagoberto Gordón Jaramillo, varón, de 19 años de edad, natural de Penonomé, Provincia de Coclé, vecino de esta ciudad, tapicero, con residencia en el N.º 16, cuarto N.º 2, de la calle 15 Oeste, y a Máximo Clevel o Clavel, de calidades desconocidas, como infractores de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal, y mantiene la detención de Gordón Jaramillo y ordena la de Clevel o Clavel.

Ordénase el emplazamiento del mencionado Máximo Clevel o Clavel. Derecho: Artículos 2137, 2147, 2338, y 2340 del Código Judicial.

Léase, cópiese y notifíquese.

(Fdos.) El Juez, O. Bernaschina.—Srio. M. J. Ríos. Se le advierte al enjuiciado Máximo Clevel o Clavel que si no compareciere dentro del término señalado, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra y la causa seguirá sin su intervención. Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Clevel o Clavel, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual está enjuiciado, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial, requiriéndose a las autoridades políticas y judiciales para que le notifiquen de su deber de comparecer a este Juzgado o lo aprehendan a órdenes de este Tribunal. Para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy once de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

OCTAVIO BERNASCHINA.

El Secretario,

M. J. Ríos.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 78

El Juez 2º del Circuito de Chiriquí emplaza por este medio, a Jorge Martínez Sotelo, varón, soltero, mayor de edad, natural de Nicaragua, jornalero, residente en Bambito, C. R. Chiriquí Land Co; enjuiciado por el delito de Falsedad, cuyo paradero actual se desconoce; a fin de que comparezca a este Despacho dentro del término de (12) doce días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este edicto, a recibir personal notificación de la sentencia proferida a su favor, que textualmente dice:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia de primera instancia número 88.—David, Octubre (15) quince de mil novecientos cuarenta y ocho.—Vistos:—Pronunciando la sentencia que le corresponde a este juicio según lo contra, el reo ausente Jorge Martínez Sotelo quien está procesado por el delito de falsedad, se hacen las siguientes consideraciones: Consistió la falsedad en haber adulterado dos vigésimos octavos de la Lotería Nacional de Beneficencia, los que se ven en la página 2 del proceso. Los números 3604 por el 3604, es decir con precisión el 0 para convertirlo en 9, puesto

que así aparecía el número premiado con el 2º Premio de la Lotería que se jugó el Domingo 16 de Noviembre de 1947, tal como se ven en la Lista Oficial de la página 16. Si el sindicado alcanza que se le pague el número 3604 por el presentado, habría estafado a la Lotería de Beneficencia por la suma de R/. 600.00. Cuando este proceso estaba en estado de sumario, se resolvió con un sobreseimiento provisional, porque, como se dijo entonces: "Es el caso, que el Tribunal estima que siendo este el estado de la investigación, no tiene base legal suficiente para proceder, aunque el cuerpo del delito está demostrado". (De la página 24). El sindicado en su defensa al rendir indagatoria, dijo que los números así por el presentados los había comprado a otra persona y hasta citó nombre de testigos para probar su afirmación. Desgraciadamente estos testigos—como se sigue diciendo en el auto de sobreseimiento—no han sido posible localizarse, a fin de saber la verdad o mentira de lo que el sindicado afirma. Bien puede ser que sea verdad, como bien podría ser mentira. De ser verdad, el sindicado no sería responsable; de ser mentira su responsabilidad sería manifiesta". Pero, ese sobreseimiento provisional fué revocado por el Segundo Tribunal Superior de Justicia, sustituyéndolo con un auto de enjuiciamiento, tal como se ve entre las páginas 28, 29, 30, 31. Como el enjuiciado no pudo ser localizado o aprehendido para notificarlo de su procesamiento, hubo que emplazarse por edicto, tal como se ven en la página 39 y 40. Publicado el edicto en la Gaceta Oficial como se hace constar al fin de la página 40 y vencidos los demás trámites del emplazamiento, se decretó la rebeldía del enjuiciado para juzgarse como reo ausente. Al tomar esta medida se le nombró su Defensor al de Oficio. En el plenario no hubo pruebas que practicar, pues solamente mediaron los alegatos presentados por las partes: El señor Agente del Ministerio Público solicita una sentencia condenatoria. El Defensor de Oficio dice "yo creo que el Tribunal debe absolver al procesado por que si es dudoso que él fuera el falsificador del billete y no habiendo causado perjuicio alguno es preferible absolver que condenar a un inocente..." De entre estas dos demandas, pues, es que debe resultar la sentencia a pronunciarse: El cuerpo del delito está demostrado. El enjuiciado no lo confiesa, pues dice que los billetes tal como él los presentó fueron comprados a una tercera persona y presentó nombres de testigos para comprobar su afirmación, testigos éstos que no pudieron jamás declarar, pues aunque es posible que existieran el Funcionario de Instrucción no los pudo localizar: dice que son como vecinos de la República de Costa Rica.

Ante esta situación, se piensa si sería verdad o mentira lo que el procesado afirmó, o sea que él compró los billetes a otra persona. Surge de aquí una duda respecto a la responsabilidad plena del procesado y bien sabido es que para condenar, exige el artículo 2153 del Código Judicial, que haya prueba plena o completa de la existencia de un hecho punible por la ley y de la responsabilidad criminal". Así, pues que el Tribunal opta por una sentencia absolutoria. Por tanto: el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, no de acuerdo con el concepto Fiscal, AGSUELVE a Jorge Martínez Sotelo varón, mayor, soltero, jornalero, nicaragüense, residente en Bambito (Costa Rica) del hecho por el cual se le llamó a responder en juicio.

Se excita a todas las autoridades tanto policivas como judiciales a fin de que notifiquen al reo que se presente en el término arriba mencionado al Despacho de este Tribunal a recibir personal notificación del fallo proferido en su favor. Quedan en la misma obligación todos los habitantes del país.

Fijado hoy: 25 de Octubre de 1948, a las cuatro de la tarde, copia del mismo se remite al Ministro de Gobierno y Justicia a fin de que sea publicado en la Gaceta Oficial, por cinco veces consecutivas.

El Juez,

ABEL GOMEZ.

El Secretario,

Ernesto Romera.

(Segunda publicación)